

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia no obra embargo de remanentes, ni concurrencia de embargos. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
25 DE MARZO DE 2022

Radicado No.	05001 31 012 2007 00563 00
Demandante(s)	FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado(s)	HEALTH LOGISTICS S.A.
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO 7
AUTO INTERLOCUTORIO	148V

Observa el Despacho que la última actuación del expediente de la referencia data de fecha de 30 de julio de 2018 (ver folio 25 cm.), así las cosas, se cumple con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, en el que se lee: *“si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años”*, por lo que se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren perfeccionadas en el trámite de la referencia.

Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, *“si el proceso cuenta con*



sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por FACTORING BANCOLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en contra de la sociedad HEALTH LOGISTICS S.A., y la señora NORA MARIA CASTAÑEDA OQUENDO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se encuentran perfeccionadas en el presente asunto, mismas que se relacionan a continuación:

-Embargo de los dineros que la sociedad demandada HEALTH LOGISTICS S.A., en las siguientes cuentas:

-0299000100005256 del Banco BBVA, sucursal oficina institucional Medellín.

-4150054147 del Banco de Occidente, Sucursal carrera 70.

-4180003554 del Banco de Occidente, Sucursal Unicentro.

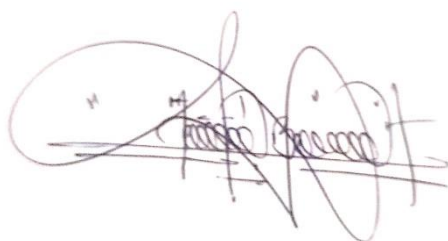
-314200000078 del Banco Agrario.

TERCERO: EXPIDANSE los oficios correspondientes por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

CUARTO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente acción.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

